

TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

**A propósito de una mirada integral del
Decreto 1850 de 2002, la Directiva 02 de 2012
y la Directiva 16 de 2013**

Junio de 2016



MINEDUCACIÓN



EXORDIO

“... Como individuos y como ciudadanos tenemos perfecto derecho a verlo todo del color característico de la mayor parte de las hormigas y de gran número de teléfonos antiguos, es decir, muy negro. Pero en cuanto educadores no nos queda más remedio que ser optimistas, ¡ay! Y es que la enseñanza presupone el optimismo tal como la natación exige un medio líquido para ejercitarse. Quien no quiera mojarse, debe abandonar la natación; quien sienta repugnancia ante el optimismo, que deje la enseñanza y no pretenda pensar en qué consiste la educación. Porque educar es creer en la perfectibilidad humana, en la capacidad innata de aprender y en el deseo de saber qué la anima, en que hay cosas (símbolos, técnicas, valores, memorias, hechos...) que pueden ser sabidos y que merecen serlo, en que los hombres podemos mejorarnos unos a otros por medio del conocimiento, De todas estas creencias optimistas puede uno muy bien descreer en privado, pero en cuanto intenta educar o entender en qué consiste la educación, no queda más remedio que aceptarlas. Con verdadero pesimismo puede escribirse contra la educación, pero el optimismo es imprescindible para estudiarla.... y para ejercerla. Los pesimistas pueden ser buenos domadores pero no buenos maestros”

Fernando Savater (El valor de educar)



1. Antecedentes
2. Resultados de una Encuesta
3. Criterios orientadores
4. Tiempos **EN** la Institución
5. Jornada Escolar de los Estudiantes
6. Jornada Laboral de los Educadores
7. Permisos Ordinarios de los Educadores



1 Antecedentes

- a. Decreto 179 del 22 de enero de 1982
- b. Decreto 1235 de 3 de mayo de 1982
- c. Decreto 1002 del 24 de abril de 1984
- d. Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994
- e. Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002



a. Decreto 179/82

Jornada Laboral

Artículo 3. Es el tiempo que deben dedicar a las labores específicas de administración; al cumplimiento del calendario y desarrollo del currículo escolar; a la atención y preparación de su asignación académica; a la investigación de asuntos pedagógicos; a las labores de orientación, disciplina y formación de los alumnos, todo de acuerdo con los reglamentos y órdenes de las autoridades educativas competentes.

Los docentes directivos y docentes deberán permanecer en la institución durante toda la jornada diaria de trabajo, la cual estará determinada por los planes de estudio vigentes.

Parágrafo. Los directivos docentes bajo cuya responsabilidad se encuentre la atención de dos jornadas escolares distribuirán racionalmente su permanencia dentro de tales jornadas, en tal forma que dediquen a la correcta y eficiente administración del mismo un tiempo mínimo de ocho (8) horas diarias.

Competencias del Rector

Artículo 4. Al Rector de cada establecimiento educativo le compete distribuir el personal bajo su dirección, de acuerdo con las características, necesidades, funciones propias de sus cargos y disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5. Parágrafo 1. Las horas de clase asignadas a los docentes en la presente norma, se distribuirán racionalmente por el Rector en cada uno de los cinco (5) días de la semana.

Parágrafo 2. Cada una de las horas de clase semanales previstas en esta norma tendrán una duración de 45 minutos.



a. Decreto 179/82

Obligaciones Académicas	Cargo	Horas semanales de clase
	Directores de escuela y directores de preescolar hasta 5 grupos	30
	Docentes de aula preescolar y primaria	30
	Rectores o coordinadores hasta 1.000 estudiantes	hasta 6
	Coordinadores hasta 1.000 estudiantes	hasta 10
	Jefe de departamento si tiene entre 10 y 20 profesores	hasta 12
	Jefe de departamento si tiene entre 21 y 30 profesores	hasta 8
	Jefe de departamento si tiene más de 30 profesores	hasta 5
	Profesores de secundaria y media, sin dirección de grupo,	24
	Profesores de secundaria y media, con dirección de grupo	20
	Docentes encargados de los talleres de modalidad industrial a asignados al área agropecuaria y de promoción social	20
	Docentes asignados a las áreas de vocacionales o técnicas <Art. 2 del Decreto 1235 de 1982>	24
	Capellanes	14
Docentes que desempeñen funciones de coordinación de internos	8	
Los docentes que desempeñen funciones de consejería y orientación	10	



a. Decreto 1002/84

Intensidades Académicas

Artículo 11. Básica primaria: 25 horas netas de 60 minutos semanales = 1.000 anuales.

Básica secundaria y media: 30 horas netas de 60 minutos semanales = 1.200 anuales.

Parágrafo 1. Preescolar 20 horas netas de 60 minutos semanales = 800 anuales.

Parágrafo 2. Se distribuyen en unidades didácticas cuya duración debía adecuarse a las exigencias pedagógicas del alumno y del área

Parágrafos 3. Para los centros educativos de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional que al momento de la aplicación de este Plan de Estudios estén autorizados para laborar en tres jornadas, el total mínimo semanal será de 25 horas netas de 60 minutos.



a. Decreto 1860/94

Semana Lectiva	Artículo 57. La semana lectiva tendrá una duración promedio mínima en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de asignaturas y proyectos pedagógicos, así: 25 horas efectivas en básica primaria; 30 horas efectivas en básica secundaria y media.
Total Anual	Artículo 57. El total anual de horas efectivas de actividad pedagógica no será inferior a 1.000 horas en básica primaria y a 1.200 horas en básica secundaria y media.
Otras Actividades	Artículo 57. Además del tiempo prescrito para las actividades pedagógicas, se deberá establecer en el PEI uno dedicado a actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales de contenido educativo orientadas por pautas curriculares, según el interés del estudiante. <u>Este tiempo no podrá ser inferior a 10 horas semanales.</u>
Programación	Artículo 57. Las actividades pedagógicas se programarán con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el plan de estudios, pero intercalando las <u>pausas aconsejables</u> , según la edad de los alumnos



a. Preescolar

Decreto 179 de 1982	Decreto 1002 de 1984	Decreto 1850 de 2002
<p>Artículo 5. 30 horas de clases semanales y cumplirán las demás actividades programadas por la institución y propias de su cargo = horas de clase de 45', distribuidas durante los 5 días <i>[= 900 horas efectivas anuales]</i></p>	<p>Artículo 11. Parágrafo 1. 20 horas netas de 60 minutos semanales = 800 anuales.</p> <p>Parágrafo 2. Se distribuyen en unidades didácticas cuya duración debía adecuarse a las exigencias pedagógicas del alumno y del área</p>	<p>Artículo 2. Parágrafo 2. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de 20 horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo</p> <p>Artículo 5. La asignación académica de los docentes de preescolar será igual a la jornada escolar de preescolar (hoy 20 horas)</p>



a. Primaria

Decreto 179 de 1982	Decreto 1002 de 1984	Decreto 1860 de 1994	Decreto 1850 de 2002
<p>Artículo 5. 30 horas de clases semanales y cumplirán las demás actividades programadas por la institución y propias de su cargo = horas de clase de 45', distribuidas durante los 5 días [= 900 horas efectivas anuales]</p>	<p>Artículo 11. 25 horas netas de 60 minutos semanales = 1.000 anuales. Parágrafo 2. Se distribuyen en unidades didácticas cuya duración debía adecuarse a las exigencias pedagógicas del alumno y del área</p>	<p>Artículo 57. La semana lectiva tendrá una duración promedio mínima de 25 horas efectivas de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de asignaturas y proyectos pedagógicos Año = 1.000 horas efectivas</p>	<p>Artículo 2 La intensidad para el nivel primaria será como mínimo de 25 horas semanales y 1.000 anuales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo Artículo 5. La asignación académica de los docentes de primaria será igual a la jornada escolar de primaria (hoy 25 horas efectivas semanales)</p>



a. Secundaria y Media

Decreto 179 de 1982	Decreto 1002 de 1984	Decreto 1860 de 1994	Decreto 1850 de 2002
<p>Artículo 5. Profesores sin dirección de grupo = 24 horas de clase semanales de clase de 45', distribuidas durante los 5 días</p> <p>Profesores con dirección de grupo = 20 horas de clase semanales de 45', distribuidas durante los 5 días,</p> <p>Todos en e el tiempo restante cumplirán las demás funciones del cargo, según las exigencias del plan de estudios y los manuales respectivos</p>	<p>Artículo 11. 30 horas netas de 60 minutos semanales = 1.200 anuales.</p> <p>Parágrafo 2. Se distribuyen en unidades didácticas cuya duración debía adecuarse a las exigencias pedagógicas del alumno y del área</p> <p>Parágrafos 3. Para los centros educativos de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional que al momento de la aplicación de este Plan de Estudios estén autorizados para laborar en tres jornadas, el total mínimo semanal será de 25 horas netas de 60 minutos.</p>	<p>Artículo 57. La semana lectiva tendrá una duración promedio mínima de treinta horas efectivas de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de asignaturas y proyectos pedagógicos.</p> <p>Año = 1.200 horas efectivas</p>	<p>Artículo 2. La intensidad para el nivel primaria será como mínimo de 30 horas semanales y 1.2000 anuales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo</p> <p>Artículo 5. Parágrafo. la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de 22 horas efectivas de 60 minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios</p>

2. Resultados de una encuesta

La organización del tiempo en la jornada y la distribución del tiempo de los docentes, le permite:	Total	Parcial	Nada
Cumplir con las exigencias básicas de las áreas obligatorias y fundamentales	70%	30%	0%
Desarrollar proyectos pedagógicos	25%	68%	7%
Desarrollar áreas optativas	28%	48%	23%
Realizar actividades lúdicas, culturales	18%	73%	8%
Atender los requerimientos de los estudiantes	42%	55%	3%
Atender a los padres de familia	53%	47%	0%
Desarrollar proyectos de atención a la comunidad	20%	58%	22%
Total	37%	54%	9%

3. Criterios Orientadores

- ✓ Establecer un marco conceptual claro y preciso.
- ✓ Precisar el alcance de la autonomía de la Institución.
- ✓ Romper con la conectividad entre "hora clase", "período de clase" y "carga académica" de los docentes
- ✓ Distinguir o separar conceptualmente la asignación académica de las actividades curriculares complementarias de los docentes
- ✓ Hacer más real la vieja aspiración de unas intensidades mínimas semanales y anuales que se ofrecen a los estudiantes, a través de asignaturas y proyectos pedagógicos.
- ✓ Reconocer las realidades institucionales, locales, regionales y nacionales para el logro de los nuevos criterios del Decreto.
- ✓ Establecer límites para la definición y modificación de las fechas del calendario académico.



4. Tiempos EN la Institución

TRES (3) TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

DE LOS ESTUDIANTES	DE LOS EDUCADORES	DE LA INSTITUCIÓN
Jornada Escolar	Jornada Laboral	Calendario Académico
<u>Intensidades Mínimas</u> en áreas de conocimiento expresadas en horas clase que recibe el estudiante en unidades de tiempo llamados período clase	<u>Asignación académica</u> en áreas de conocimiento expresadas en horas efectivas que el docente ofrece a sus estudiantes en unidades de tiempo llamados períodos clase	Educadores: 40 semanas: actividad académica 5 semanas: planeación institucional 7 semanas: vacaciones
+	+	y
Otras actividades curriculares (recreo)	Actividades curriculares complementarias (recreo)	Estudiantes: 40 semanas: actividad académica 12 semanas: receso estudiantil



5. Jornada Escolar

- ✓ Se refiere al **tiempo de los estudiantes** en la institución para recibir el servicio público educativo de acuerdo con el calendario y el plan de estudios.
- ✓ Debe permitir alcanzar las **intensidades mínimas expresadas en horas semanales y anuales de 60'**, de actividades pedagógicas relacionadas con áreas obligatorias o fundamentales y optativas y otras actividades definidas en el PEI.
- ✓ Las intensidades se ofrecen en períodos de clase (asignaturas o proyectos pedagógicos),
- ✓ El horario de la jornada escolar lo define el rector al comienzo de cada año escolar, de conformidad con las normas vigentes (*Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015*), el proyecto educativo institucional y el plan de estudios.

Intensidades Mínimas de Actividad Académica

	semanales	anuales
✓ Básica primaria	25 h	1.000 h
✓ Básica secundaria y media	30 h	1.200 h
✓ Preescolar	20 h	800 h

Para Básica y Media

Nota 1: mínimo 80% para áreas obligatorias o fundamentales, quedando un máximo de 20% para lo optativo

Nota 2: las áreas obligatorias o fundamentales y las optativas se desarrollan por asignaturas o proyectos pedagógicos (*Decreto 1860 de 1994*)



Proyectos Pedagógicos

- ✓ Así surge una ruptura con lo que, tradicionalmente, se ha concebido como asignación académica: se cree que sólo se desarrollan las áreas de conocimiento si el docente dicta la asignatura en el salón de clase. Son muy contados los casos en donde la institución ofrezca el desarrollo de las áreas por proyectos pedagógicos. En este sentido, para instituciones de doble o triple jornada y, ahora, los de jornada único la recomendación es que los planes de estudio sean desarrollados por asignaturas y proyectos pedagógicos, lo cual implica que la asignación académica también sea dada a los docentes de la misma manera .
- ✓ Si se trabaja por proyectos educativos, se requiere *“saber cuáles son los conceptos fundamentales a los que se apunta desde un proyecto de aula”* A la vez, este trabajo por proyectos, supone que la institución educativa debe *“considerar el mundo de afuera, sobre todo hoy, cuando esa otra escuela –la de afuera: sea la calle, la casa, el café internet, el campo deportivo, la televisión, etc., es más potente que la escuela formal”* (*)

(*) Jurado Valencia, Fabio. *La educación por proyectos: una pedagogía para la conjetura*. En: *Revista Magisterio. Educación y Pedagogía*. No 002. Abril-Mayo 2002

- ✓ El período de clase es una unidad de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades académicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.
 - ✓ El período de clase lo define el rector al comienzo de cada año escolar y puede tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios aprobado en el PEI por el Consejo Directivo.
 - ✓ En todo caso la sumatoria de períodos de clase debe permitir siempre el cumplimiento de total semanal y anual de intensidades mínimas, contabilizadas en horas efectivas.
- Σ X('pc) = 30 horas semanales = 1.200 horas anuales = secundaria
- Σ X('pc) = 25 horas semanales = 1.000 horas anuales = primaria



Directiva 02

2. *Definir el horario de la jornada escolar, o sea el tiempo de permanencia de los estudiantes en la institución educativa, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes. (art. 2.4.3.1.2 Decreto 1075 de 2015) El horario de la jornada escolar deberá permitir el cumplimiento de las intensidades mínimas previstas en la normatividad vigente y los periodos de recreo (art 2.4.3.2.1 Decreto 1075 de 2015)*

9. *Realizar un control efectivo sobre el cumplimiento de la jornada escolar, para lo cual los informes periódicos de evaluación que el establecimiento educativo oficial entregue durante el año escolar a los padres de familia, incluirán la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.*

El rector o director enviará esta información a la respectiva Secretaría de Educación, encargada del ejercicio de inspección y vigilancia. Con este fin, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá del instrumento correspondiente. (Artículo 144 de la Ley 1450 de 2011)



La determinación de la jornada escolar de los estudiantes tomará en cuenta los siguientes referentes:

- a. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios y las estrategias pedagógicas para desarrollar las áreas obligatorias, fundamentales y optativas.*
- b. Las 40 semanas lectivas adoptadas por el calendario académico establecido por la entidad territorial certificada en educación.*
- c. El cumplimiento de las intensidades académicas mínimas 20 horas en Preescolar, 25 horas en Primaria y 30 horas en Básica Secundaria y Media.*
- d. La inclusión del descanso pedagógico o recreo diario como una actividad curricular complementaria, por fuera de las intensidades académicas mínimas relacionadas en el literal anterior.*



Intensidades Mínimas y Períodos de Clase

Intensidad mínima semanal de básica primaria:	25 horas clase = 1.500 minutos
--	---------------------------------------

Período de clase de 30 minutos	50 períodos = 1500 minutos
--------------------------------	----------------------------

Período de clase de 50 minutos	30 períodos = 1.500 minutos
--------------------------------	-----------------------------

Período de clase de 60 minutos	25 períodos = 1.500 minutos
--------------------------------	-----------------------------

Período de clase de 100 minutos	15 períodos = 1.500 minutos
---------------------------------	-----------------------------

Intensidad mínima semanal de básica secundaria y media:	30 horas clase = 1.800 minutos
--	---------------------------------------

Período de clase de 30 minutos	60 períodos = 1.800 minutos
--------------------------------	-----------------------------

Período de clase de 40 minutos	45 períodos = 1.800 minutos
--------------------------------	-----------------------------

Período de clase de 45 minutos	40 períodos = 1.800 minutos
--------------------------------	-----------------------------

Período de clase de 50 minutos	36 períodos = 1.800 minutos
--------------------------------	-----------------------------

Período de clase de 60 minutos	30 períodos = 1.800 minutos
--------------------------------	-----------------------------

Período de clase de 90 minutos	20 períodos = 1.800 minutos
--------------------------------	-----------------------------



Cambios Esperados

- ✓ Preescolar: Los estudiantes tendrán mínimo 20 horas efectivas de actividades, o sea 4 horas/día o 1.200 minutos/semana
 - ✓ Se esperaba que ganaran 300 minutos/semana de clase = 12.000 minutos/año = 200 horas efectivas/año = 40 días/año
- ✓ Los estudiantes tienen más tiempo efectivo de clase, o sea 5 horas/día o 1.500 minutos/semana.
 - ✓ Se esperaba que ganaran 375 minutos/semana de clase = 15.000 minutos/año = 250 horas efectivas/año = 50 días/año
- ✓ Los estudiantes tienen más tiempo efectivo de clase, o sea 5 horas/día o 1.500 minutos/semana.
 - ✓ Se esperaba que ganaran 375 minutos/semana de clase = 15.000 minutos/año = 250 horas efectivas/año = 50 días/año



Criterios sobre Jornada Escolar

El rector debería tomar como referencia lo siguientes criterios:

- a. El proyecto educativo institucional y el plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo.
- b. Las semanas lectivas adoptadas por el calendario académico
- c. El cumplimiento de las intensidades mínimas semanales, distribuidas por las intensidades por área de conocimiento adoptadas en el plan de estudios.
- d. La inclusión del descanso pedagógico como una actividad por fuera de las intensidades mínimas.
- e. Las estrategias pedagógicas para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales, como las optativas, ya sea por asignaturas o por proyectos pedagógicos.
- f. Entregar un informe bimestral en reunión de padres de familia sobre el cumplimiento de la jornada escolar y las intensidades mínimas ofrecidas a sus estudiantes
- g. Incluir en los aplicativos respectivos el cumplimiento de la jornada escolar



6. Jornada Laboral

- ✓ Se refiere al **tiempo diario de los educadores** en la institución, el cual es de 8 horas diarias, para desarrollar la asignación académica y las actividades curriculares complementarias.
- ✓ La jornada laboral la define el rector aplicando los siguientes criterios:
 - Durante las 40 semanas lectivas: para los docentes de aula definirá su horario diario donde se detalle el tiempo de asignación académica + tiempo de actividades curriculares complementarias; 6 horas obligatorias dentro de la institución; las 2 horas diarias restantes pueden ser dentro o fuera de la institución. Para docentes líderes de apoyo será de 8 horas diarias
 - Durante las 5 semanas de actividades de desarrollo institucional, todos deben laborar la jornada completa.



Directiva 02

1. Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos, de conformidad con las normas sobre la materia (*Artículo 10 numeral 9 de la Ley 715 de 2001*).
4. Distribuir las funciones de los docentes para cada día de la semana (8 horas), para lo cual fijará el horario de cada docente (tiempo de asignación académica y tiempo de actividades curriculares complementarias que completan las 8 horas dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima diaria de cada docente en la institución educativa debe ser de 6 horas (*Artículos 2.4.3.2.3 y 2.4.3.3.3 Decreto 1075 de 2015*).

Los rectores y directores rurales están facultados para definir el tiempo de desempeño de los docentes dentro del establecimiento educativo, a partir de las seis (6) horas mínimas reglamentarias y hasta las ocho (8) horas totales (exigencias del PEI; necesidades de los estudiantes; modalidad del establecimiento; contexto institucional y demás factores que puedan demandar un mayor tiempo de desempeño del docente en el plantel.



Directiva 02

La asignación de funciones a coordinadores y orientadores debe hacerse teniendo en cuenta que deben permanecer las ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo. *(Parágrafos 1 y 2, Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015)*

Esta asignación y distribución de funciones, con sus respectivos horarios, debe hacerse para cada educador estatal mediante acto administrativo expedido por el rector o director rural

6. Publicar en lugares visibles del establecimiento educativo, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la asignación académica y comunicarlo por escrito a los padres de familia. *(Artículo 10, numeral 17 de la Ley 715 de 2001)*



Directiva 16

Para la definición de la jornada laboral de los educadores tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. La permanencia obligatoria de los docentes en todos los establecimientos educativos será de 30 horas semanales incluido el descanso o recreo que se defina en uso de la autonomía escolar.
- b. La asignación académica de los docentes de básica secundaria y media es de 22 horas de clase. En aquellos establecimientos educativos donde exista más de una jornada escolar, la asignación académica de los docentes se establecerá en una sola jornada escolar, salvo que el docente acuerde con el rector otra distribución.
- c. La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día.

Asignación Académica

Es el tiempo que dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

horas/minutos semanales

- ✓ Preescolar $20 \text{ h} \times 60' = 1.200'$
- ✓ Básica primaria $25 \text{ h} \times 60' = 1.500'$
- ✓ Básica secundaria y media $22 \text{ h} \times 60' = 1.320'$

El tiempo de la asignación académica se expresa en períodos de clase



Directiva 02

3. Definir la asignación académica de cada docente, la cual será en horas efectivas de trabajo con los estudiantes de acuerdo con los siguientes parámetros: 20 horas para los docentes de preescolar, 25 horas para los docentes de básica primaria y 22 horas para los docentes de básica secundaria y media, distribuidos en periodos de clase. (*Artículos 2.4.3.3.3 y 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015*).

La duración de cada período de clase puede variar de un establecimiento educativo a otro; sin embargo, lo importante es que el docente de secundaria y media complete 1320 minutos semanales desarrollando con los estudiantes el proceso enseñanza aprendizaje del área o asignatura respectiva. En el evento de que los periodos sean de 55 minutos se le asignan 24 periodos y si son de 60 minutos se le asignan 22 periodos. Para el caso de preescolar y primaria se deben completar 1200 y 1500 minutos respectivamente.



Básica Primaria

Período de clase:	Asignación Académica: 25 h x 60' = 1500'
De 30 minutos	50 períodos = 30' x 50 p = 1.500' = 25 h
De 50 minutos	30 períodos = 50' x 30 p = 1.500 = 25 h
De 60 minutos	25 períodos = 60' x 25 p = 1.500' = 25 h
De 100 minutos	15 períodos = 100' x 15 p = 1.500 = 25 h

Básica Secundaria y Media

Período de clase:	Asignación Académica 22 h x 60' = 1.320'
De 30 minutos	44 períodos = 30' x 44 p = 1.320' = 22 h
De 40 minutos	33 períodos = 40' x 33 p = 1.320' = 22h
De 55 minutos	24 períodos = 55' x 24 p = 1.320' = 22h
De 60 minutos	22 períodos = 60' x 22 p = 1.320' = 22h



MINEDUCACIÓN



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Actividades Complementarias

- ✓ Administración del proceso educativo;
- ✓ Preparación de su tarea académica;
- ✓ Evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos;
- ✓ Reuniones de profesores generales o por área;
- ✓ Dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil;
- ✓ Atención de la comunidad, en especial de los padres de familia;
- ✓ Actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el PEI



Criterios sobre Jornada Laboral

Para la definición de la jornada laboral, el Rector debería tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Comunicar por escrito a cada docente de aula la asignación académica y actividades curriculares complementarias, señalando expresamente para cada una de ellas el tiempo que tiene para ejecutarlas dentro o fuera de la institución, pero en todo caso donde se establezca obligatoriamente seis (6) horas dentro de la institución educativa. Para cumplir esta función, el Rector debe tomar como marco de referencia el PEI adoptado por el Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015.



Criterios sobre Jornada Laboral

- b) Definir la asignación académica semanal de cada docente, la cual será en horas efectivas de trabajo, independiente del tiempo de período de clase, de acuerdo con los siguientes parámetros:
- i. 20 horas efectivas para los docentes de preescolar,
 - ii. 25 horas efectivas para los docentes de básica primaria y
 - iii. 22 horas efectivas para los docentes de básica secundaria y media, distribuidos en periodos de clase.

En los anteriores tiempos de asignación académica, no está incluido el descanso pedagógico o recreo, el cual debe ser mínimo de 30 minutos diarios.

Nota: Acuerdo Secretaría de Boyacá con Sindicatos.

No obstante, el descanso pedagógico o recreo sí hace parte de las seis (6) horas obligatorias de la jornada laboral diaria que el docente debe permanecer en la institución y, por lo tanto, el educador debe estar presente y controlar las actividades que desarrollan los estudiantes durante el mismo, de acuerdo con lo definido por el Rector

Criterios sobre Jornada Laboral

- c. Comunicar por escrito a los orientadores las funciones de orientación estudiantil que debe desarrollar durante sus ocho (8) horas de jornada laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.6.5 (40 del decreto 1860 de 1994) y 2.4.6.1.2.5 (12 del decreto 3020 de 2002) del Decreto 1075 de 2015 y el Acuerdo de convocatoria que definió su perfil y competencias laborales

- d. Publicar en cartelera o en lugares visibles del establecimiento educativo, los horarios, la asignación académica y actividades curriculares complementarias de cada docente o directivo. Además comunicarlo por escrito a los padres de familia, sin que en ningún caso sea en un plazo superior a la celebración de la primera reunión de padres de familia. (*Artículo 10, numeral 17 de la Ley 715 de 2001*)



7. Calendario Académico

Para docentes y directivos

- ✓ 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales
- ✓ 5 semanas de actividades de desarrollo institucional
- ✓ 7 semanas de vacaciones

Para estudiantes

- ✓ 40 semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales
- ✓ 12 semanas de receso estudiantil

Nota: las fechas las fija la entidad territorial certificada cada año y por una sola vez; luego pierde competencia salvo por situaciones de orden público



8. Permisos Remunerados

Directiva 02

7. Conceder o negar permisos remunerados por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles. Dichos permisos deben solicitarse y concederse siempre por escrito. *(Artículo 65 del Decreto 2277 de 1979 y Artículo 57 del Decreto 1278 de 2002)*

El rector o director del establecimiento educativo debe establecer los criterios para conceder los permisos a los docentes teniendo en cuenta que estas ausencias no afecten el normal desarrollo de las clases de los estudiantes y garanticen la prestación del servicio educativo

7. Permisos Remunerados

Directiva 16

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 57 del Decreto 1278 de 2002, el rector al ejercer su competencia legal de otorgar o negar los permisos remunerados debe tener en cuenta:

- a) Que el educador tiene derecho a un permiso laboral remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes, siempre que medie una causa justificada;
- b) Que la solicitud y el otorgamiento del permiso debe estar fundamentado en principios de imparcialidad, objetividad, oportunidad, racionalidad y solidaridad;
- c) El permiso debe solicitarse y concederse siempre por escrito;

7. Permisos Remunerados

Directiva 16

- d) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se ausenta un docente, éste tiene la obligación de legalizarlo justificando su ausencia con los debidos soportes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reintegro;
- e) El permiso no genera vacante temporal ni definitiva del empleo del beneficiario y, por ende, no dará lugar ni a encargo, ni a nombramiento provisional, ni a dejar reemplazo por parte del educador, ni a recuperar el tiempo del mismo; en este sentido el rector, de acuerdo con el PEI, adoptarán estrategias que garanticen la prestación del servicio educativo cuando se presente esta situación administrativa.

En concordancia con el artículo 2.4.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015 *(12 del decreto 1850 de 2002)*, los permisos remunerados de los rectores o directores se solicitan ante el superior inmediato, sea el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada, o ante quien estas autoridades hayan determinado

Directiva 2

Por ser normas fijadas de manera taxativa al Rector o Director de establecimiento educativo, son de su exclusiva competencia y no son delegables, sin perjuicio que para ello pueda de manera optativa solicitar algún tipo de concepto o apoyo al Consejo Directivo, Consejo Académico u otros servidores.

La Directiva invita a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Control Interno Disciplinario y Representantes de Organismos de Control a acompañar a los rectores y directores de establecimientos educativos oficiales para que puedan ejercer con plena responsabilidad y autoridad sus competencias.

Directiva 16

El Ministerio de Educación Nacional en su calidad de máxima autoridad del sector educativo, en la búsqueda de garantizar el derecho a la educación de los niños, y con el fin de armonizar la aplicación de las normas de la organización escolar y administración de personal, garantizando los derechos laborales y profesionales del magisterio, procede a precisar algunos criterios con el fin de orientar el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media.

En la búsqueda del fortalecimiento del Gobierno Escolar, el Ministerio de Educación exhorta a que las decisiones relacionadas con la definición de las jornadas escolares de los estudiantes y la jornada laboral de los docentes, así como las definiciones en torno al desarrollo de los planes de estudio, sean tomadas por el Rector con el acompañamiento del Consejo Directivo o Académico según el caso.

EMPLEOS DE LA CARRERA DOCENTE Y SU PROVISIÓN

Decreto 490 del 28 de marzo de 2016



1. Criterios orientadores
2. Marco legal
3. Objeto y campo de aplicación
4. Cargos de docentes
5. Cargos de directivos docentes
6. Manual y otros temas
7. Provisión de empleo
8. Nombramiento provisional
9. Encargo



1. Criterios orientadores

- a. Reglamentar los dos empleos de la carrera docente fijados por el Decreto 1278 y detallar los tipos de cargos de éstos
- b. En los cargos de directivo docente reglamentar la experiencia de tal manera que se cumpla la premisa fijada por la Ley 115 que sean de reconocida trayectoria educativa
- c. Crear dos tipos de cargos de docente para poder diferenciar el docente para apoyar la jornada única con un perfil más alto.
- d. Darle competencia al Ministerio para expedir un único manual de funciones, requisitos y competencias de cada uno de los cargos.
- e. Para poder regular el tema del banco de excelencia, entonces reglamentar el orden de prioridad para la provisión de cargos, de tal manera que se incluya como una última opción los encargos y los nombramientos provisionales y entrar a regular esta forma transitoria y precaria de provisión
- f. Reformar la reglamentación de los concursos docentes



2. Marco normativo

a. Constitución Política:

- ✓ Potestad reglamentaria del Presidente. Art. 189, numeral 11
- ✓ Principio del mérito. Art. 125
- ✓ Principio de igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública. Art. 40 numeral 7

b. Ley 715 de 2001.

- ✓ Art. 5. Competencias de la Nación.
- ✓ Art. 10. Funciones de rector o director
- ✓ Art. 24 . Parágrafo

c. Decreto Ley 1278 de 2002

- ✓ Art. 4, 5, 6 Tipos de empleo. Docentes y Directivos Docentes
- ✓ Art. 10. Requisitos especiales para directivos docentes
- ✓ Art. 13. Nombramientos provisionales
- ✓ Art 14. Encargos

d. Decreto 1075 de 2015



3. Objeto y Ámbito

a. Objeto

Reglamentar:

- ✓ los tipos de cargos de docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera docente
- ✓ forma de provisión de estos cargos por parte de las ETC

b. Ámbito de aplicación

- ✓ Educadores nuevos que ingresan
- ✓ Educadores en ejercicio
- ✓ Ministerio de Educación Nacional como responsable del sector educativo
- ✓ ETC como competentes para la administración de personal docente oficial



4. Docentes de aula

a. Docentes de aula

- ✓ Desarrollan asignación académica por asignaturas + actividades curriculares complementarias.
- ✓ Docentes de preescolar, de primaria y de área de conocimiento (se acaba docentes de básica secundaria y media – área)
- ✓ Asignación académica: 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.4.3.2.1. Asignación académica. Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

La asignación académica de los docentes de preescolar y de educación básica primaria será igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto.

Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios. Esta asignación rige a partir del 1 de septiembre de 2002

- ✓ Jornada laboral: artículo 2.4.3.3.3 del decreto 1075 de 2015

Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.



4. Docentes líderes de apoyo

a. Docentes líder de apoyo

- ✓ Desarrollan actividades académicas por proyectos pedagógicos + actividades curriculares complementarias.
- ✓ La redacción de la definición nos permite tener los siguientes cargos:
 - Docentes orientadores
 - Docentes de apoyo a la fortalecimiento de competencias para jornada única (matemáticas, científicas en ciencias naturales; científicas en ciencias sociales; en competencias comunicativas en inglés; en competencias comunicativas en lenguaje y biblioteca escolar; en educación artística en 4 énfasis; en educación física, en educación inicial)
 - Docentes de proyectos de áreas transversales de enseñanza obligatoria
 - Docentes de modelos flexibles
 - Docentes tutores
 - Docentes parra otras necesidades que surjan del PEI y del plan de estudios
- ✓ Asignación académica: no se fija ningún número fijo. Queda a las funciones que le asigne el Rector. Esto va depender de lo que defina el Proyecto Educativo Institucional y plan de estudios.
- ✓ Jornada laboral: artículo 2.4.3.3.3 del decreto 1075 de 2015
 - Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.
 - Parágrafo 2. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo

5. Directivos Docentes

a. Rector

6 años de experiencia: mínimo 4 de directivo docente o 5 de docente de instituciones educativas; máximo de 2 años en cargos con funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel

b. Director Rural

4 años de experiencia: mínimo 3 de docente de instituciones educativas; máximo 1 año en cargos con funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel

c. Coordinador

5 años de experiencia: mínimo 4 de directivo docente o docente de instituciones educativas; máximo 1 años en cargos con funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel



6. Otros temas

a. Manual de funciones, requisitos y competencias

Lo promulga el Ministerio de Educación Nacional. (Resolución 09327 del 6 de mayo de 2016)

Para cada cargo se señala la identificación del cargo, el propósito principal, las funciones, conocimientos básicos, competencias comportamentales y requisitos de formación y experiencia

b. Títulos

De instituciones reconocidas legalmente

Los títulos del exterior deben ser convalidados ante el MEN para participar en el concurso

c. Reubicaciones de cargo

Docente de aula puede pedir por escrito ser reubicado como docente líder de apoyo o viceversa. Se debe cumplir requisitos fijados por el Manual



7. Provisión

- a. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
- b. Traslado por razones de seguridad., de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
- c. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en los siguientes casos:
 - ✓ Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
 - ✓ Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.
 - ✓ Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
- d. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
- e. Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial
- f. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo



8. Nombramiento Provisional

- a. Se aplica para vacantes temporales y definitivas de docentes de aula y docentes líderes de apoyo
- b. Las vacancias temporales con elegibles de listas o discrecionalmente
- c. Las vacancias definitivas a través del aplicativo Banco de Excelencia Docente que hace parte del sistema nacional de información de educación básica y media (*Resolución 06312 del 7 de abril*) o, si no hay candidatos, de manera discrecional.
- d. No requiere autorización de la CNSC pero debe enviar un reporte a la Comisión
- e. Deben cumplir los requisitos y competencias del Manual
- f. Se definen causales de terminación del nombramiento provisional. Se tomaron de la Sentencia de Unificación SU-907 de 2010
 - ✓ Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
 - ✓ Por calificación insatisfactoria.
 - ✓ Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
 - ✓ Por otra razón específica atinente al servicio que está prestando y que debería prestar el docente.

9. Encargo

- a. Se aplica para vacantes temporales y definitivas de directivos docentes
- b. Deben convocarse y publicarse las plazas de directivos para proveer por encargo
- c. Se definen criterios para ser encargados
 - 1) Que recaiga en un educador de carrera del nivel inferior
 - 2) Que cumpla los requisitos y competencias del Manual.
 - 3) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
 - 4) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
 - 5) Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002
- ✓ Si nadie se postula se debe encargar de manera discrecional cumpliendo los criterios 2, 3, 4 y 5.
- ✓ Las ETC debe cumplir estos criterios y las instrucciones que defina la CNSC, siempre garantizando derechos de carrera.
- ✓ Se debe informar a la CNSC un reporte de la provisiones realizadas por encargo



MINEDUCACIÓN



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Gracias!!!

BUEN VIENTO Y BUENA MAR